

se "al cabo de 2 años, solicitudes denegadas o declaradas improcedentes o ajenas a las competencias municipales", se propone la eliminación de los siguientes documentos:

- 12 solicitudes de subvención de Cultura y Educación denegadas.

- Años: 1999-2001.

- Signatura: Legajo Ex 63.

Todos los documentos relacionados se conservan en el Archivo Municipal, lugar donde se realizará la eliminación mediante destrucción en tiras de 3.9 x 12 mm.

La presente Resolución deberá notificarse a la Comisión Técnica del Patrimonio Documental de Cantabria así como publicarse en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, y conforme a lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 8.3 de la Ordenanza de Exurgo de Documentos de este Ayuntamiento, la eficacia de esta Resolución quedará demorada hasta transcurridos tres meses desde su publicación en el BOC y condicionada, en todo caso, a que durante ese plazo no haya constancia de la interposición de recurso de cualquier naturaleza contra la misma.

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el art. 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo puede usted interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN:- Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución. (artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999).

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente (artículo 58.2. Ley 4/1999).

Torrelavega, 7 de febrero de 2007.-La alcaldesa-presidenta, (firma ilegible).

07/2317

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.1 SUBASTAS

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

*Anuncio de subasta en procedimiento de ejecución hipotecaria número 214/06.*

Don José Antonio Martínez Roche, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento de ejecución hipotecaria 214/2006 que se sigue en este Juzgado

a instancia de La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria representado por el Procurador doña Ana Rosa Viñuela Campo contra María Antonia Vallina Norriella, Juan Antonio Sainz Bedia, en reclamación de 69261.25 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos más intereses y costas, por el presente se anuncia, la venta en pública subasta en este Juzgado, con antelación de veinte días cuando menos, de las siguientes fincas:

Finca Registral número 11.905-N, Tomo 1747, Libro 134, Folio 21. Urbana.- Vivienda tipo 2 señalada con la letra 1-B del edificio Sur. Es de tipo dúplex y forma parte de un conjunto urbanístico en el pueblo de Loreda, término municipal de Ribamontán al Mar, al sitio del Coterillo.

La subasta se celebrará el próximo día trece de abril a las 10:00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en plaza de la Villa s/n, conforme a las siguientes condiciones:

1ª.- La finca embargada ha sido valorada a efectos de subasta en 153.000,00 euros.

2ª.- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3ª.- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no exista título.

4ª.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose, por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

5ª.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta número 3879, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo indicar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades consignadas pertenecen en todo o en parte a un tercero, identificándole adecuadamente.

6ª.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª.- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo participar en la subasta sólo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

8ª.- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 70 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate, salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9ª.- Los postores podrán acudir libremente a cualquiera de las sedes de celebración, no aprobándose el remate por este Juzgado hasta conocer, por cualquier medio de comunicación, las posturas efectuadas en todas ellas, citándose personalmente a los postores que hubiese realizado idéntica postura a una licitación dirimente, salvo que pudiese salvarse el empate mediante una comunicación telefónica.

10ª.- No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

11.- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará en el BOC.

12º.- Para el caso en que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare infructuosa por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal.

13º.- En el caso de que por causa de fuerza mayor la subasta no pudiera llevarse a cabo en el día y hora señalado, se celebrará al día siguiente hábil a la misma hora.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente. Santoña, 31 de enero de 2007.-El secretario, José Antonio Martínez Roche.

07/2575

## 8.2 OTROS ANUNCIOS

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

*Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, número 28/07.*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 28/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Raúl Alcibar Rubio contra la empresa «Torres Férricas, S.A.», «Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, S.L.», «Torres Férricas Montajes, S.L.», «Norris Center, S.L.», «Proyectos de Calderería Aeronáutica, S.L.», (Procae, S.L.), «Fábrica Española de Grúas Torre, S.A.», sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En Santander, 5 de febrero de 2007.

En el proceso tramitado por este Juzgado de lo Social en base a la demanda presentada por don Raúl Alcibar Rubio contra «Torres Férricas, S.A.», «Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, S.L.», «Torres Férricas Montajes, S.L.», «Norris Center, S.L.», «Proyectos de Calderería Aeronáutica, S.L.», (Procae, S.L.), «Fábrica Española de Grúas Torre, S.A.», en materia de ordinario se ha dictado resolución de esta misma fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 19 de abril de 2007 a las 10:40, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta 18 (Plaza Juan José Ruano 1-1ª planta) de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, si le hubiere, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admiten las pruebas propuestas salvo lo que pudiere decidirse en la vista oral.

Cítese a las empresas demandadas «Torres Férricas, S.A.» y «Torres Férricas Montajes, S.L.», en su administrador don Julio Antón Franco tal y como consta en los autos 502/2006 de este mismo juzgado. Asimismo ofíciense a los respectivos Registros Mercantiles para que informen acerca de la dirección actual de dichas empresas así como de los administradores del resto de las demandadas. Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo

184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

De conformidad con los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L. se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intentan valerse. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Apórtense cuantas pruebas se soliciten en el escrito de demanda.

Se le apercibe que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confeso.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Torres Férricas, S.A.», «Torres Férricas Montajes, S.L.», «Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, S.L.» y «Proyectos de Calderería Aeronáutica, S.L.», (Procae, S.L.), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 6 de febrero de 2007.-La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

07/1917

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

*Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, número 299/06.*

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 299/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don David Jacinto Arozamena Romero contra la empresa «Construcciones Rovier S.L.» sobre seguridad social, se ha dictado providencia de fecha 13 de septiembre de 2006 y Auto de 7 de junio de 2006 del contenido literal siguiente:

«Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 14/05/2007 a las 11:15 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta número 18 (Plaza Juan José Ruano, 1) de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la demandada.

«Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el Letrado Sr. Cortés Gabaudán, en representación de don David Jacinto Arozamena Romero, únase al expediente de su razón y visto su contenido, dése traslado del mismo a la contraparte, se admite la prueba de confesión propuesta y por el presente proveído se cita al representante legal de la demandada «Construcciones Rovier, S.L.», para que el día señalado para la celebración del Juicio comparezca a fin de la práctica de la prueba, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Rovier, S.L.», expido el presente en,

Se advierte al destinatario que las siguientes comunica-